



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

rechar en especial renunció la ley y regla del derecho
 en que diz que general renunciacion de leyes fecha
 non vala e firmulo de su nombre testigos los dichos
 Señores Regidores e Gaspar Perez escribano de esta vi-
 lla y Sebastian Lopez alouacil = Juan de Rojas =
 Paeo ante mi Francisco Perez de Borroto escribano
 publico e cabildo.

Cabildo 9. En la villa de San Cristobal de la Habana en
 de Octubre nueve dias del mes de Octubre de mil e quinientos e se-
 taenta e cinco años estando juntos en su cabildo e et-
 yuntamiento segun que lo han de uso e costumbre el
 Ilustre Señor Garcia Morio gobernador por Su Ma-
 gestad de esta Isla de Cuba e los muy magnificos
 Señores Antonio de la Torre e Juan de Yuestros
 e Diego Lopez Duran e Anton Recio regidores de
 ta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez
 de Borroto escribano de Su Magestad y del cabildo
 desta dicha villa e lo que se trato e acordo en el dicho
 cabildo es lo siguiente.

En este cabildo fue acordado por su merced del dicho Señor Gobernador e regidores que por cuanto por los inconvenientes e cosas que han acontecido de que a causa que negras venden vino, el procurador general de esta villa pidió en el dicho cabildo no se permitiera que las dichas negras pudiesen vender vino por menudo ni de otra manera por lo cual constando a los dichos Señores Justicia y regidores en el dicho cabildo mandaron so ciertas penas que las dichas negras no lo vendiesen segun constara del dicho procedimiento a que se refieren e por que han sido informados que los sus dichos es cosa conveniente a esta república e que en esta villa hay negras horros que licitamente pueden vender el dicho vino e que son Catalina Rodriguez e Juana Garcia e Angelina Martin e Diego negro los cuales son personas que continuamente han vendido vino e han tenido toda fidelidad en ello por tanto digeron que daban e dieron licencia a las dichas Catalina Rodriguez e Juana Garcia e Angelina Martin e Diego negras e negro para que puedan vender vino en esta dicha villa con postura del disputado e que otra ninguna negro ni negra horro ni caudillo sean osados a lo vender en publico ni en secreto so las penas que en este cabildo estan puestas.

En este cabildo por los dichos Señores Justicia y regidores fue nombrado disputado de esta villa a Anton Recio regidor de ella el cual lo...



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

so la solemnidad e juramento que de derecho se requiere de que bien e fielmente usará del dicho oficio de Diputado cumpliendo todo aquello que buen diputado es obligado.

En este cabildo fue acordado e proveido por en merced del dicho Señor Gobernador e regidores que de aqui adelante en cada semana se junten un dia en cabildo para proveer las cosas que convinieren al servicio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad e bien e por de esta villa vecinos e moradores de ella e para ello señalaron el dia que aqui se han de juntar el viernes de cada semana e que el dicho dia todos los dichos Señores Regidores que son e fueren desta villa vengan al dicho cabildo e no falten so pena de dos ducados por cada vez que faltare el tal Regidor no teniendo justo impedimento los cuales aplican para gastos de guerra de esta villa en los cuales desde agora les han por condenado lo contrario haciendo e que se junten el dicho dia

antes de medio dia despues de misa mayor = Garcia
Osorio = Antonio de la Torre = Juan de Guestrina =
Diego Lopez Duran = Anton Recio.

Cabildo 19. En la villa de San Cristobal de la Habana en
Octubre de diez e nueve dias del mes de Octubre de mil e quin-
-1565.- cientos e sesenta e cinco años se juntaron a consue-
de cabildo segun que lo han de uso e costumbre con-
vener a saber: El Yustre Señor Garcia Osorio Go-
bernador y Capitan General por Su Magestad de esta
Isla de Cuba e los Señores Antonio de la Torre e
Juan de Guestrina e Diego Lopez Duran e Anton
Recio regidores de esta villa en presencia de mi el
Escribano de yuso escrito e lo que se trato en el dicho
Cabildo es lo siguiente:

Fue tratado por su merced del dicho Señor Go-
bernador e regidores en el dicho cabildo que para
provisión de la armada que por mandado de Su
Magestad hace el Señor adelantado Pero Meneu-
dez de Oviles hay necesidad de dattes e llevar de
esta villa de presente trescientas cargas de pan
casabi e trescientas arrobas de carne salada e pa-
ra que se hagan e se apresten para dallas al
dicho Pero Meneudez o a la persona que en su nom-
bre la ha de haber hicieron la distribución e par-
tición entre los vecinos de esta villa que tienen co-
ntancias e recaudo para lo aprestar e hacer confor-
me a una memoria que sobre ello se hizo en el
dicho cabildo por ante mi el dicho escribano = Juan